

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintisiete (27) de noviembre de mil veintitrés (2023)

A.S. No. **316**
Rad: 76 520 3103 004 2023 00164 00
Ejecutivo

Auscultado el infolio se evidencia que de manera inadvertida que en el proveído que inadmitió la demanda se reconoció personería al representante legal de la entidad ejecutante, cuando en realidad tal prerrogativa debe recaer en el profesional del derecho SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, encontrándose de esta manera pendiente el reconocimiento de personería en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES identificado con la C.C. No. 1.144.198.898 y T.P. No. 374.650 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., en las voces y términos del poder aportado.

2. Dejar sin efecto el reconocimiento que en tal sentido se difirió al señor WILLIAM JIMENEZ GIL, como representante legal de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd584295048f3138da0219061417a83bfcf29b7e832fa4a61cb806a6f5c5559**

Documento generado en 27/11/2023 02:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>